



**REF: 08-638-40-89-002-2021-00256-00 EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de del señor, RAIMUNDO CESAR BLANCO PACHECO, con el informe que se ha recibido escrito del apoderado judicial de la parte demandante: Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, mediante el cual solicita dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de obligación, por parte del demandado.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, noviembre 30 de 2021.

El Secretario,

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga – Atlántico, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a darle trámite a la solicitud presentada por el doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ,, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por cuanto la parte demandada canceló la obligación, objeto de recaudo de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ,, actuando como apoderada judicial de la parte demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor, RAIMUNDO CESAR BLANCO PACHECO.

El Juzgado con auto de fecha 29 de junio de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante y contra del demandado; y en el mismo auto se decretó medidas cautelares.

El día 29 de noviembre de 2021, el doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito solicitando terminación del proceso por cuanto el demandado, señor RAIMUNDO CESAR BLANCO PACHECO, canceló la totalidad de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del documento a favor de la parte demandada conforme lo establece el artículo 116, numeral 1, literal c, del C.G. del P, y la devolución de los títulos judiciales que tenga a su favor el demandado en el presente procesos ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo seguido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de apoderado judicial en contra del demandado: señora, RAIMUNDO CESAR BLANCO PACHECO, por el pago de las cuotas de mora atrasadas, correspondiente a la obligación No. 1042997036.
2. Decrétese el desembargo de los bienes embargados mediante auto de fecha, 22 de enero de 2021. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.
3. De conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal c del Código General del Proceso se ordenara el desglose a favor de la parte demandante, de los títulos valores que sirvieron de recaudo ejecutivo.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

4. Hágasele entrega al demandado, de los títulos judiciales que queden a su favor dentro del presente proceso ejecutivo, si los hubiere.
5. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoría.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f89c395c0bad39a16f3c0f893260f9a126a40e1609d6df748379a8c47f4b71**

Documento generado en 30/11/2021 04:13:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>